



COLEGIO CONCEPCIÓN  
LOS ANGELES

## **REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION COLEGIO CONCEPCION LOS ANGELES**

### **INDICE:**

#### **TITULO I: NORMAS GENERALES Y MARCO CONCEPTUAL**

Artículos 1° y 2°

#### **TITULO II: ORIENTACIONES DEL PROYECTO EDUCATIVO**

Artículo 3°

#### **TITULO III: DE LA EVALUACION**

Artículos del 4° al 10°

#### **TITULO IV: DE LAS CALIFICACIONES**

Artículos del 11° al 15°

#### **TITULO V: DE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS**

Artículo 16°

#### **TITULO VI: FORMAS Y CRITERIOS DE LA EVALUACION**

Artículo 17° al 29°

#### **TITULO VII: DE LA PROMOCION DE LOS ALUMNOS**

Artículo 30° al 35°

#### **TITULO VIII: ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO DE LOS ALUMNOS**

Artículo 36° al 40°

#### **TITULO IX: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES.**

Artículo 41° al 44°



## REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION COLEGIO CONCEPCION LOS ANGELES

### CONSIDERANDOS:

Considerando que la Ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, y teniendo como base el artículo 39 de dicho texto legal, en su inciso primero prescribe que: “Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante Decreto Supremo expedido a través de Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86”

### TITULO I: NORMAS GENERALES Y MARCO CONCEPTUAL.

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción escolar para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de enseñanza formal en los niveles de Educación Básica y Media en el Colegio Concepción Los Ángeles, dado que su redacción se encuentra ajustada a las normativas legales que considera el Decreto Supremo N° 67 de fecha 31 de diciembre de 2018.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento se plantean los siguientes conceptos evaluativos:

**a.- Evaluación:** Es un proceso permanente que forma parte de la enseñanza aprendizaje, cuyo propósito fundamental es proporcionar información de los logros del aprendizaje. La evaluación se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes, para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener evidencias sobre el



aprendizaje, interpretarla y analizarla, para tomar medidas que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza.

**b) Evaluación formativa:**

Su principal propósito es apoyar la enseñanza - aprendizaje de manera continua, entregando evidencias acerca el logro del aprendizaje, el que debe ser interpretado, para tomar decisiones sobre de los próximos pasos en el proceso de enseñanza, ayudando así a mejorar los aprendizajes y obtener mayores posibilidades de éxito.

**c) Evaluación sumativa:**

Tiene como objetivo certificar mediante una calificación los aprendizajes logrados por los estudiantes.

**d) Evaluación progresiva:**

Se aplica al inicio, mitad y al final del año, su propósito es contribuir con la información específica a los docentes y estudiantes sobre el avance del programa de estudio correspondiente al curso en un área determinada, su análisis permitirá visualizar al logro en ejes y habilidades, identificar grupos que requieren apoyo, el nivel de aprendizaje de los estudiantes y del curso, lo que permitirá a los profesores realizar una retroalimentación más específica y puntualizada.

**e).- Evaluación recuperativa:**

Se aplica a los estudiantes que se encuentran ausentes en el momento de una evaluación sumativa, con el objeto de recuperar la calificación pendiente, de acuerdo al “Protocolo de Evaluaciones Recuperativas” descritas en el presente reglamento, artículo 16°.

**d).- Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso transitando, al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.



## **TITULO II:- ORIENTACIONES DEL PROYECTO EDUCATIVO:**

Teniendo como base las disposición legales emanadas del decreto N° 67 del Ministerio de Educación, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción escolar se ha elaborado en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Concepción Los Ángeles, el cual se encuentra sustentado en: Principios orientadores de este establecimiento educacional.

**Artículo 3°.- Ochos principios orientadores** como lo son: Libertad, Laicismo, Tolerancia, Solidaridad, Igualdad, Liderazgo, Perfectibilidad, y Responsabilidad, considerando además que el establecimiento educacional plantea una propuesta curricular centrada en un enfoque educativo Crítico – Reflexivo y Creativo, que tiene como propósito final entregar a sus estudiantes una sólida formación integral, articulando equilibradamente lo afectivo – valórico – social - cognitivo y motriz, permitiéndoles como personas en la libertad de pensamiento ser agentes de su propio aprendizaje y constructores de su proyecto de vida, con la finalidad de lograr el pleno desarrollo de sus capacidades en la perspectiva de que lleguen a ser seres humanos con un alto sentido de fraternidad y liderazgo sustentados en el laicismo, la solidaridad y la idea de perfectibilidad del ser humano.

## **TITULO III:- DE LA EVALUACION:**

**Artículo 4°.-** El proceso de evaluación se desarrolla en un sistema que incluye fundamentalmente: Evaluación Formativa, Evaluación Sumativa y Evaluaciones de proceso. (Descritas en el artículo 1°)

**El enfoque evaluativo del presente reglamento, fomenta la reflexión pedagógica y colaborativa.** La evaluación debe invitar al estudiante a reflexionar sobre su desempeño, lo aprendido y lo que debe retroalimentar, para mejorar sus aprendizajes.

**Artículo 5°.- La evaluación del proceso inicial (diagnóstico),** se realizará antes de iniciar el proceso de enseñanza aprendizaje, con el propósito de verificar el nivel de



preparación de los estudiantes, para enfrentar los nuevos objetivos de aprendizajes. Esta evaluación permitirá saber dónde y cómo partir con la enseñanza de un determinado curso o nivel.

**Artículo 6°.- La evaluación formativa** será utilizada para orientar el proceso de enseñanza - aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien a los estudiantes. Además se empleará como estrategia de mejora, para ajustar, los procesos educativos en miras de conseguir las metas u objetivos previstos.

**Artículo 7°.-** Las actividades de reforzamiento o retroalimentación, entendidas estas como tareas para el hogar deben ser breves y no deben superar en tiempo al número de horas que posee la asignatura. Estas deben servir como o apoyo para aquellos alumnos que se encuentran en desventaja con respecto al curso, o para reforzar contenidos que no quedaron bien afianzados durante una clase.

**Artículo 8°.-** Con el propósito de diversificar el proceso de evaluación en las distintas asignaturas del plan de estudios, se deberán incorporar durante el año escolar diferentes formas de evaluar, evitando un solo tipo de evaluación estandarizada.

**Artículo 9°.-** La evaluación sumativa podrá aplicarse después de la retroalimentación o un reforzamiento, con el objeto de verificar mediante una calificación los resultados obtenidos para evaluarlos y certificar los aprendizajes logrados y no logrados.

El momento de esta evaluación lo determinará el profesor, pudiendo ser durante el desarrollo o al término de una unidad de aprendizaje, según lo planificado para el semestre.

Los procedimientos evaluativos pueden ser diversos: pruebas escritas, procedimientos de síntesis, disertaciones con informe escrito, investigaciones con informe escrito, producciones gráficas y audiovisuales, producciones escritas, trabajos prácticos y otras, para su revisión, emplear rúbricas y listas de cotejo, lo más importantes es que el alumno pueda mostrar el logro de los aprendizajes y reconocer su desempeño. Su resultado, transformado en conceptos numéricos será parte de un registro de evidencias.

**Artículo 10°.-** Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Lo anterior se sustenta en lo planteado en el artículo N° 5 del decreto Ley N° 67 del MINEDUC.

No obstante lo anterior, el profesor de la asignatura en conjunto con la psicopedagoga correspondiente, implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de



aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas (evaluaciones diferenciadas o adecuaciones curriculares) en caso de que algún alumno o alumnos lo requieran.

Para tener derecho a estas modalidades diferenciadas de evaluación, los padres o apoderados deberán elevar su solicitud a la Unidad Técnica del colegio, quien en conjunto con el gabinete psicopedagogo, analizará los antecedentes y tomará las decisiones respectivas. El Plazo para elevar la solicitud y presentar la información requerida por el colegio, será hasta el 30 de abril de cada año escolar.

#### **TITULO IV.- DE LAS CALIFICACIONES:**

**Artículo 11°.-** El período de clases y por consiguiente, el régimen de calificaciones de cada asignatura adoptado por el Colegio Concepción Los Ángeles, **será Semestral.**

**Artículo 12°.-** Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio que les corresponda, dicha calificación se expresará con una escala numérica de 1.0 a 7.0 y hasta con un decimal, la calificación mínima de aprobación será 4.0 y la calificación anual será el producto del promedio que resulte de ambos semestres

**Artículo 13°.-** La cantidad de evaluaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación del Semestre, estará en directa relación con la cantidad de horas semanales, la planificación y las unidades de aprendizaje de cada asignatura, situación que se informará a los alumnos y apoderados.

En relación a la cantidad de horas por asignatura, se sugiere que cada profesor(a) coloque como mínimo el siguiente número de calificaciones:

\*Cinco calificaciones parciales de coeficiente uno en las asignaturas que tienen 4 o más horas de clases en la semana.

\*Cuatro calificaciones parciales de coeficiente uno en las asignaturas que tiene tres horas de clases en la semana.

\*Tres calificaciones parciales coeficiente uno en las asignaturas que tienen dos horas de clases en la semana.

**Artículo 14°.-** No obstante lo expresado en el artículo anterior, y considerando además que debe existir información oportuna sobre el rendimiento de los alumnos, los docentes deberán considerar al menos, el registro de una calificación parcial dentro de las



primeras cinco semanas del inicio del año escolar y con el mismo espacio de tiempo, como máximo entre una calificación y otra.

**Artículo 15°.-** Los docentes no deberán registrar evaluaciones con lápiz grafito en los libros de clases, lo anterior dado que estos son documentos oficiales, por lo que los registros de las evaluaciones deben hacerse con lápiz pasta azul, no borrable. Cualquier corrección de una calificación en el libro de clases, deberá ser autorizada por el Jefe de la Unidad Técnica e informada al profesor jefe del curso para los efectos administrativos y registro de notas en el sistema. **No se aceptarán correcciones de notas al final de los procesos evaluativos.**

## **TITULO V: DE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS**

**Artículo 16°.-** Toda inasistencia a una evaluación sumativa, deberá ser justificada de acuerdo al protocolo para evaluación recuperativa presentado a continuación:

### **PROTOCOLO DE EVALUACIONES RECUPERATIVAS**

La Evaluación Recuperativa se aplica a aquellos alumnos que están ausentes en una prueba sumativa previamente avisada por el profesor y registrada en el calendario de evaluaciones.

#### **Para el profesor:**

1. El profesor informará a sus estudiantes la fecha, contenidos y habilidades que serán evaluados, quedando registrado en calendario de evaluaciones.
2. Cuando el estudiante no se presenta a una prueba sumativa, el profesor de la asignatura registrará la situación en el libro de clases en la hoja de observaciones del estudiante. (Como evidencia)
3. El profesor de asignatura de 1° Año Básico a 4° Año Medio debe ser informado de la justificación del alumno, desde la Unidad Técnico Pedagógica, para fijar la fecha de aplicación de la evaluación recuperativa.
4. Después de la justificación, se deberá informar al apoderado la fecha y hora de la aplicación de la prueba recuperativa, a través de la agenda.



5. La evaluación recuperativa deberá ser aplicada después de la jornada escolar. Cada profesor fijará día y hora en que aplicará las evaluaciones recuperativas de su asignatura. En caso que un alumno no se presente a rendir evaluación recuperativa, su inasistencia quedará registrada en su hoja de vida y será evaluado con nota mínima uno coma cero (1,0)

**Para el alumno:**

1. Los estudiantes de 1° Año Básico a 4° Año Medio, deberán justificar la ausencia a la evaluación sumativa en la Unidad Técnico Pedagógica, dentro de un plazo de 48 horas de haberse rendido la evaluación, dicha justificación deberá hacerse personalmente por parte del apoderado, presentando la documentación y evidencias que avalen dicha ausencia.

2. Si el apoderado no se presenta a justificar dentro del plazo establecido, el estudiante será calificado con la nota mínima uno como cero (1,0) y no podrá rendir la evaluación recuperativa.

3. Si las licencias son más de 15 días hábiles, y se encuentran justificadas formalmente, cada profesor calendarizará la recuperación de las evaluaciones, en el día y hora que ha dispuesto para estos efectos.

4. La reiteración de ausencias a evaluaciones sumativas o recuperativa, dará paso a una entrevista con el apoderado y el profesor de la asignatura en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica.

5.- Ninguna evaluación recuperativa deberá ser aplicada en horario de clases.

6.- Cada vez que un estudiante falte a clases o a una evaluación, será de su propia responsabilidad actualizar sus aprendizajes y estar al día con sus contenidos.

7. Cualquier situación que no esté contemplada en el presente Protocolo de Evaluación Recuperativa, será resuelta por la Unidad Técnico Pedagógica y/o la Dirección del establecimiento.

**TITULO VI.- FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACION:**

**Artículo 17°.-** La autoevaluación y la coevaluación, podrán ser consideradas, de acuerdo con la planificación de las unidades de aprendizaje, sin embargo, no darán origen a una calificación directa; sino a una ponderación porcentual que no podrá





exceder el 20% dentro de una calificación mayor. Se sugiere realizar este tipo de evaluaciones al menos una vez por semestre.

**Artículo 18°.-** El alumno que sea sorprendido con material de apoyo durante una evaluación o que haga uso inadecuado de tecnología como celular u otras, deberá entregar de manera inmediata la evaluación al docente respectivo y se le calendarizará una segunda evaluación con un 70% de exigencia y con nota máxima de cuatro como cero (4,0). El profesor deberá registrar la situación en el libro de clases, quedando como evidencia para situaciones y decisiones futuras.

**Artículo 19°.-** Si un estudiante se retira de clases antes de rendir una evaluación, este tendrá derecho a una segunda evaluación con un 70% de exigencia y con una nota máxima de cuatro coma cero (4,0). Si el caso es reiterativo se evaluará con nota uno coma cero (1,0).

**Artículo N° 20°.-** Al término del año lectivo, todos los alumnos de Primer Año de Enseñanza Básica a Cuarto Año de Enseñanza Media, que no hubieran logrado la calificación mínima para aprobar una asignatura, es decir, cuatro como cero (4.0), tendrán derecho a rendir un examen con una ponderación de un 30% de la calificación final obtenida en la asignatura. Si el estudiante no se presenta a rendir la evaluación final, quedará con la calificación anual obtenida en la asignatura. Cada profesor será responsable de entregar un temario de contenidos al estudiante para que se prepare para el examen.

**Artículo 21°.-** De haber aprobado el examen, el promedio de aprobación que se consignará en el libro de clases será de un cuatro como cero (4,0), independiente que su nota promediada sea superior.

**Artículo 22°.-** El presente Reglamento será publicado en la página web del colegio y al inicio del año escolar 2020, los profesores jefes de cada curso en la primera reunión de padres y apoderados darán a conocer la normativa en relación a este Reglamento, el que además estará incorporado en la agenda escolar.

**Artículo 23°.-** Al inicio del año escolar, los profesores de las distintas asignaturas entregarán por escrito a cada estudiante desde 1° Año Básico a 4° Año Medio un programa anual de la asignatura, que debe consignar: Nombre de la asignatura, unidades de aprendizaje y red de contenidos.

**Artículo 24°.-** Al inicio de cada semestre los profesores jefes, entregaran a los estudiantes, padres y apoderados el calendario de pruebas sumativas, de preferencia



para todo el semestre, el que considerará nombre de la asignatura y día de la evaluación.

**Artículo 25°.-** Cada profesor de asignatura entregará dentro de un tiempo no inferior a una semana de la fecha en que se aplicará una evaluación sumativa, la siguiente información

a.- Objetivos a evaluar. (Contenido y habilidad)

c.- Ubicación del o los contenidos: (libro – cuaderno – web – apuntes – etc.)

d.-Si se tratara de otro tipo de evaluación como: disertaciones, debates, interrogaciones etc. el profesor entregará una pauta de corrección indicando claramente los aspectos que serán evaluados, con una semana de anticipación, como mínimo.

**Artículo 26°.-** Cuando se trate de evaluaciones sumativas, no se podrá fijar más de una evaluación por día, con excepción de aquellas evaluaciones que representen solo un porcentaje de una evaluación como (disertaciones, debates, test u otras).

Si se tratara de una evaluación recuperativa como se estipula en el artículo 16° del presente Reglamento, esta podría coincidir con la aplicación de otra evaluación fijada según calendario escolar.

**Artículo 27°** Los padres y apoderados podrán tomar conocimiento de las evaluaciones obtenidas por sus hijos de manera periódica, teniendo para ello entrevistas con los profesores jefes o de asignatura, en el horario asignado para atención de apoderados, el que será informado al inicio del año escolar, en la primera reunión.

**Artículo 28°.-** Los informes de las calificaciones serán entregados a los padres y apoderados en forma semestral y dos informes parciales: Primera semana de mayo y última semana de junio. La fecha de entrega de los informes semestrales, será fijada por la dirección del colegio.

**Artículo 29°.-** Si un padre o apoderado desea formular alguna observación o disconformidad por alguna calificación, deberá seguir los conductos regulares establecidos para estos efectos:

En primer término revisar la situación con el profesor de asignatura, si su disconformidad persiste deberá plantear su inquietud al profesor jefe, si aún persiste en su reclamo, deberá plantearlo al Jefe de la Unidad Técnica, quien deberá buscar la solución definitiva al problema planteado, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles después de haber tomado conocimiento de la situación.

---



## TITULO VII.- DE LA PROMOCION DE LOS ALUMNOS.

**Artículo 30°.-** En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

**1.- Respecto al logro de objetivos:** Serán promovidos los alumnos de Primer Año Básico a Cuarto Año Medio que:

a.- Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudios.

b.- Hubieran reprobado una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo, cuatro como cinco (4,5), incluyendo la asignatura no aprobada.

c.- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea un cinco como cero (5,0), incluidas las asignaturas no aprobadas.

**2.- Respecto de la asistencia a clases:** Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de las clases y actividades establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en los eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. No obstante lo anterior, los docentes directivos del establecimiento (rector, inspector general, jefe técnico y orientador) consultando al consejo de profesores, podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. Para estos efectos se considerarán los certificados médicos que acrediten las respectivas inasistencias.

**Artículo 31°** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el colegio a través del rector y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presente una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

---



Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. (Encargados de ciclo, de área, gabinete psicopedagógico, etc.).

El informe deberá considerar a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a.- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b.- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- c.- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja de vida del alumno.

d.- Para dar cumplimiento de manera objetiva a los puntos anteriores, el colegio deberá realizar Consejos de Evaluación (integración de equipos de trabajo), durante el proceso del año escolar de manera de prevenir tempranamente los problemas de rendimiento académico y promover el acompañamiento adecuado para cada situación, tanto en lo cognitivo como en lo socioemocional. (Dos consejos por semestre: primera quincena de abril y primera quincena de junio).

**Artículo 32°.-** La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

**Artículo 33°.-** El colegio deberá entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones respectivas y la situación final del estudiante.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado.



Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

**Artículo 34°.-** Según lo dispuesto en el Decreto N° 67, “el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

**Artículo 35°.-** La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y por las instituciones de educación superior.

## **TITULO VII.- DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO DE LOS ALUMNOS:**

**Artículo 36°.- Tutoría:** En aquellos casos en que el alumno hubiera rendido examen y hubiera pasado al curso siguiente o que lo hubiera reprobado, el profesor jefe monitoreará periódicamente el rendimiento del alumno, considerando para ello, entrevistas con el estudiante, con los profesores de asignatura y con los padres o apoderados, para buscar en conjunto soluciones que permitan evitar que se vuelva a repetir la situación académica anterior.

**Artículo 37°.- Apoyo escolar:** El trabajo mencionado en el artículo anterior, será apoyado por el gabinete psicopedagógico del colegio, en conjunto con la Unidad Técnica, debiendo realizar tareas como las siguientes.

a.- **Evaluación psicopedagógica:** según el nivel que corresponda, a todos los alumnos que hubieran repetido curso, con el propósito de determinar dificultades de aprendizaje que pudieran incidir en su rendimiento, los procedimientos a seguir serán los que estipulan los protocolos para estos casos.

b.- **Entrevista psicológica:** a los alumnos que hubieran repetido curso, al inicio del año escolar, con el propósito de determinar si existen otros factores que pudieran intervenir en su deficiente desempeño escolar. Las conclusiones de dicha entrevista deberán ser informadas al profesor jefe y al Jefe Técnico.

Esta entrevista deberá ser autorizada por los padres o apoderados del alumno, y la evidencia de dicha autorización será por escrito bajo firma en documento dispuestos para estos casos, el que será archivado en la carpeta personal del alumno.



**Artículo 38°.- Programa de apoyo de reforzamiento:** Los alumnos que hubieran repetido curso y que durante el primer semestre del año siguiente obtengan calificaciones insuficientes en las mismas asignaturas, deberán asistir a reforzamiento fuera de la jornada escolar. Los horarios de estos reforzamientos serán fijados por el profesor de la asignatura. La asistencia del alumno a este reforzamiento deberá ser autorizada por sus padres o apoderados. Si el alumno no asistiera a estos períodos entendidos como obligatorios, el apoderado deberá comunicarlo por escrito al Inspector General del colegio, con copia al profesor de la asignatura.

**Artículo 39°.- Reuniones con profesores de curso:** Las situaciones que afecten el trabajo del alumno, así como las estrategias adoptadas y resultados académicos obtenidos, serán analizadas durante el semestre en reuniones de profesores de curso, las que serán dirigidas por el Jefe Técnico, o el profesional que él designe para estos efectos.

**Artículo 40°.- Reuniones de Área:** Las distintas áreas realizarán reuniones técnicas durante cada semestre, para analizar, sugerir o modificar estrategias de trabajo sobre situaciones particulares de aquellos alumnos que no hubieren alcanzado rendimientos suficientes.

Los profesionales del área de Educación Diferencial, Psicopedagógica y Psicológica que hayan intervenido en el acompañamiento del alumno, podrá derivarlo a otros profesionales externos, teniendo para ello que acompañar toda la información académica del estudiante en esta derivación.

## **TITULO VIII.- DE LAS SITUACIONES ESPECIALES:**

**Artículo 41°.-** El ingreso posterior de un alumno a la fecha en que se haya iniciado el año escolar o la ausencia a clases de un alumno por un tiempo prolongado y que sea mayor a una semana, deberá justificarse con certificado médico ante Inspectoría General y si se tratara de una situación familiar, se deberá justificar con carta dirigida a rectoría.

**Artículo 42°.-** Los alumnos que se encuentren en la situación anterior y que por su inasistencia no hubieran rendido evaluaciones sumativas, tendrán una recalendarización de sus evaluaciones elaborada por la Unidad Técnica y será exclusiva responsabilidad de los alumnos y apoderados, la incorporación de contenidos tratados durante su ausencia. Este Artículo aplica para las justificaciones con certificados médicos, sin embargo, las situaciones especiales y/o viajes, serán resueltas por el rector.

---



COLEGIO CONCEPCIÓN  
LOS ANGELES

**Artículo 43°.-** La finalización anticipada del año escolar de un alumno, ya sea por servicio militar, embarazo, intervenciones quirúrgicas y que no pudieran posponerse, u otras de orden similar, serán resueltas por los docentes directivos del colegio, con consulta al consejo de profesores del curso.

**Artículo 44°.-** Cualquier situación no resuelta o que no esté contemplada en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción, será resuelta por los docentes directivos y si la situación así lo ameritara, con consulta a otros organismos internos del establecimiento o al nivel central; entendido este como: Dirección Provincial de Educación, Superintendencia de Educación o Ministerio de Educación.